

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00103

A tono con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P. de las excepciones presentadas por la parte demandada córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días a efecto que se pronuncie al respecto.

Vencido el término ingresen inmediatamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 24 de agosto de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1ad32fc103f06d5525354d2820baf2e7573f9566c9003c6ab826394b89399c**

Documento generado en 23/08/2022 04:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO # 2022-00103. CONTESTA LA DEMANDA

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mar 12/07/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjud@alianzasgp.com.co <notificacionesjud@alianzasgp.com.co>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

VM LAWYERS

Celular: 3229135766

Junio 8 de 2022.

Honorable
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. **NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022 – 00103
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	AMERICAN CARGO TRADING S.A.S., JOSE IGNACIO MAZ POSADA y MONICA ALAIX ACOSTA

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS** quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada **AMERICAN CARGO TRADING S.A.S.**, concurro a su Honorable Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, pero se aclara que sólo se puede considerar que la parte demandada está en mora a partir de la notificación del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Es cierto, pero se aclara que sólo se puede considerar que la parte demandada está en mora a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: A la parte demandada no le consta lo afirmado en este hecho.

QUINTO: Es cierto.

Esta parte de la litis se opone a todas las pretensiones de la demanda toda vez que, es viable acoger las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. IMPROCEDENCIA EN EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS.

El inciso 1º del artículo 94 de nuestro estatuto procesal civil reza que "*La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal*

3504270648 - 3229135766 

info@vmlawyerscol.com 

www.vmlawyers.co 

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C.



*fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. **Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación*** subraya, cursiva y negrillas mías. Ciertamente, importa señalar que, al hablar de los efectos de la mora frente al recaudo de una suma de dinero, lo que se debe entender es que, el no pago de un capital determinado, únicamente permitirá al acreedor reclamar los intereses moratorios a partir de la notificación de la orden de apremio al demandado.

No existe duda alguna que, en caso de que a mis representados se les ordene pagar la mora dispuesta en el mandamiento de pago, la causación de dichos intereses deberá efectuarse a partir de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, esto es, 17 de mayo de 2022. (notificación por conducta concluyente).

2. EXCEPCIONES OFICIOSAS DEL JUZGADOR

Muy respetuosamente pido al Despacho que, en caso de probarse hechos que constituyan excepciones y, que las mismas, sean favorables a la parte que represento, las declare de manera oficiosa. "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"¹

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que el representante legal de la entidad ejecutante absuelva interrogatorio de parte.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandada.

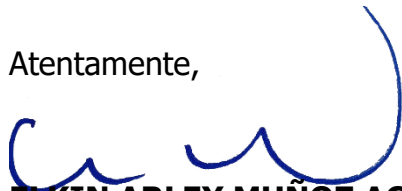
¹ Artículo 282 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo: elkinarley@gmail.com

La parte demandada, a través de su representante legal en el correo electrónico:
reservas@americancargo.com.co

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM LAWYERS S.A.S.**

NIT 901.156.536 - 4

info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com